A DESPACHO: Once de septiembre de 2020, informando que por reparto correspondió al Juzgado conocer de la presente demanda de PERTENENCIA. Provea.-

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL POPAYAN CAUCA

Popayán Cauca, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1283

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA. **DEMANDANTES:** ANA LUZ VELASCO BASTIDAS

DEMANDADO: H. D. DE JOSE DOLORES VELASCO

H. I. DE JOSE DOLORES VELASCO

H. I. DE ARCADIO ALCUE H. I. PRIMITIVO VALENCIA H.I. HERLINDA VELASCO

PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 2020-00228

PUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho la demanda VERBAL DE PERTENENCIA, propuesta por la señora ANA LUZ VELASCO BASTIDAS, a través de apoderada en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE DOLORES VELASCO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DOLORES VELASCO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARCADIO ALCUE, PRIMITIVO VALENCIA Y HERLINDA VELASCO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, con el fin de decidir sobre su admisión, se observan las siguientes falencias:

CONSIDERACIONES

Viene al Despacho la demanda de pertenencia formulada por ANA LUZ VELASCO BASTIDAS, la que será inadmitida de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., para que se aclare o corrija lo siguiente:

Existe una indebida acumulación de pretensiones debido a que, entre otras cosas, la causa petendi de la actora recae sobre inmuebles ubicados en espacios geográficos apartados, toda vez que la prescripción no versa sobre un mismo objeto, no tienen relación de dependencia y finalmente las pruebas y condiciones del tiempo y modo de las posesiones no son las mismas, lo anterior al tenor del inc. final del numeral 3 del art. 88 del C.G.P, que en lo pertinente dice:

- "... Acumulación de pretensiones...También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:
- a) Cuando provengan de la misma causa.

b) Cuando versen sobre el mismo objeto.

- c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.
- d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas..." (Resaltado propio)

En el caso sub exánime, se pretende usucapir cinco lotes que difieren en su locación, por lo que no versan sobre el mismo objeto, de acuerdo al literal **b)** de la norma transcrita, es decir, en últimas lo pretendido por la solicitante son lotes independientes, individualizados, con precisas particularidades, modos y tiempos en el ejercicio de las posesiones y/o explotaciones económicas que los hacen objetos diferentes con relaciones jurídicas autónomas.

Se aportan certificados especiales de pertenencia con fechas de expedición en los meses de diciembre de 2019, febrero y marzo de 2020, estos certificados deben presentarse **actualizados** conforme al núm. 5 del art. 375 del CGP en concordancia con del art. 72 de la 1579 de 2012.

Debe indicarse el canal digital donde deben ser notificadas las partes demandadas, o en caso de desconocer este deberá realizar las acciones pertinentes en concordancia con los incisos 1 y 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia formulada por la señora ANA LUZ VELASCO BASTIDAS, a través de apoderado en contra de JOSE HEREDEROS DETERMINADOS DE DOLORES VELASCO, DE JOSE DOLORES HEREDEROS INDETERMINADOS VELASCO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARCADIO ALCUE PRIMITIVO VALENCIA Y HERLINDA VELASCO, Y DEMAS **PERSONAS** INDETERMINADAS, y CONCEDER el término de 5 días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora GLORIA MARIA MACHADO VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía 34.535.486 y T.P. 88.864 del C.S. de la J, para que actúe dentro del presente proceso como apoderado de la parte actora.

Notifiquese,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO Juez

MDMNT 2019-00228

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO

JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d910fc93ed79e57a64610f805fa13b685a8199d83531b872d633e6fe9 9a3dbd

Documento generado en 11/09/2020 06:12:57 p.m.